

Expte.

DI-1623/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE  
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto  
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D  
50018 Zaragoza**

**Asunto:** Proceso de escolarización en Teruel

### **I. ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado. En la misma se expone lo siguiente:

*"En el C. P. XXX (Teruel), Curso 1º de Infantil, en el proceso de escolarización para el próximo Curso 2016-2017, varios padres (en total 16 padres) nos hemos visto afectados por la exclusión de nuestros hijos de dicho Centro escolar cuando, según hemos podido consultar con la Dirección de dicho Centro, parece ser que sí sería posible introducir una nueva vía.*

*Debemos hacer constar que es un barrio demográficamente en expansión, por el crecimiento del Polígono Sur, y que, por tanto, consideramos justificado hacia un futuro ya próximo, la necesidad de habilitar nueva vía en dicho Centro educativo.*

*Por ello solicitamos que se cree una nueva vía en dicho Colegio."*

**SEGUNDO.-** Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 de la citada Ley, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

**TERCERO.-** En respuesta a nuestra solicitud, la Administración educativa nos remite la siguiente información:

*“En la ciudad de Teruel a la que pertenece el C.P. XXX, en consonancia con la planificación educativa, se tiene en cuenta que hay suficiente número de plazas ofertadas para todas las solicitudes presentadas en los distintos centros escolares.*

*Actualmente son 13 las familias que no han obtenido plaza en primera opción en el CEIP XXX y, por extensión, en toda la ciudad de Teruel, lo que supone que más del 96% de los niños de nueva escolarización de Teruel se han matriculado en el centro de primera opción.*

*Hay que hacer constar que a todos los alumnos que no han obtenido plaza en el C.P. XXX, el Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte les ha adjudicado una de las opciones alternativas indicadas en la solicitud, de acuerdo con el procedimiento y el baremo regulados en el Decreto 30/2016, de 22 de marzo de 2016 y en la Orden ECD/281/2016 de 6 de abril (BOA de 8 de abril).*

*En concreto, respecto a los 13 alumnos sobre los que se solicita información, 5 de ellos residen en la zona y 8 fuera de ella 12 familias se han*

*escolarizado en el centro elegido en segunda opción y 1 familia en el centro indicado en tercera opción.”*

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** La vigente Ley Orgánica de Educación impone a las Administraciones educativas la obligación de regular la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores.

Es cierto que el principio de elección de centro educativo no se configura como un derecho absoluto. En este sentido, el artículo 84.2, la citada Ley Orgánica fija unos criterios para determinar el orden de prioridad en el proceso de admisión de alumnos, cuando no existan plazas suficientes debido a que el número de alumnos solicitantes excede al de las plazas vacantes ofertadas por el Centro. Se advierte, por tanto, que la libertad de elección de un Centro concreto se condiciona a la existencia de vacantes en el mismo.

A nuestro juicio, el derecho a la educación no puede comprender la adjudicación de un centro determinado a un alumno, cuando en el mismo no hay posibilidad material de atenderlo adecuadamente. Y, en consecuencia, la concurrencia de solicitudes cuyo número exceda al de puestos escolares disponibles ha de obtener una solución racional, objetiva y general por parte de las Administraciones educativas, a las que corresponde asegurar la cobertura de las necesidades en materia de escolarización de alumnos.

Si nos atenemos a lo manifestado en el informe de la

Administración educativa, en Teruel capital se ha logrado la escolarización de los menores en los Centros elegidos en primera opción, salvo en el caso de las 13 familias que no han obtenido plaza en el Colegio XXX, 5 de ellas residentes en la zona. Cifra que, en nuestra opinión, y aun cuando sea *“un barrio demográficamente en expansión, por el crecimiento del Polígono Sur”*, no justificaría la apertura de una vía más en el Centro por el momento.

No obstante, considerando que el Colegio XXX dispone de tres vías, y que se han admitido 23 alumnos por aula en el primer curso de segundo ciclo de Educación Infantil, estimamos que cabría la posibilidad de escolarizar en el citado Centro a los 5 solicitantes de la zona que han quedado excluidos en ese nivel educativo, sin superar el límite de 25 alumnos por aula que establece la normativa básica estatal y que ha sido la ratio aplicada en los últimos años. Y, en nuestra opinión, tampoco se detectaría con ello incumplimiento alguno de las normas autonómicas que rigen actualmente el proceso de escolarización.

**Segunda.-** El Decreto 30/2016, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la escolarización de alumnos en los centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, ha introducido algunas modificaciones en la normativa autonómica por la que se ha regido este proceso en los últimos años.

En particular, el artículo 9.1 dispone que *“se implementará a la disminución progresiva del número de alumnos por aula, tendiendo al objetivo de un máximo de 22 alumnos por aula en segundo ciclo de*

*Educación Infantil*". Es decir, se pretende favorecer una reducción progresiva de las ratios, fijando unos límites para los distintos niveles educativos inferiores a los establecidos en la normativa estatal.

El Justicia sostiene que esa progresividad en la disminución del número máximo de alumnos por aula, que señala el citado precepto, implica que esa reducción se debe realizar de forma gradual y escalonada en el tiempo. Por consiguiente, dado que la norma establece los límites como un objetivo a alcanzar, no se detectaría irregularidad, por vulneración de la normativa autonómica de aplicación, en el hecho de que en las aulas del Colegio XXX se admitieran esos 5 alumnos, facilitando a las familias afectadas la escolarización de sus hijos en ese Centro que, por dar una respuesta adecuada a sus necesidades, han elegido en primera opción.

**Tercera.-** El Decreto 30/2016 ofrece un mecanismo legal por el que, bien porque fuese precisa la modificación del número máximo de alumnos por aula, o bien por causas excepcionales, se permite a la autoridad educativa el cambio razonado de las ratios inicialmente fijadas.

Hemos podido constatar que, en supuestos similares al caso que nos ocupa, la Administración educativa ha rectificado la reducción de ratios, adoptando esta decisión excepcional en reconocimiento del derecho de las familias a escolarizar a sus hijos en Centros próximos a su domicilio. Medida que valoramos positivamente dado que contribuirá a facilitar una mayor integración del menor en el entorno de su residencia y permitirá a los padres o tutores una mejor conciliación de responsabilidades profesionales, familiares y de índole educativa derivadas del cuidado de los hijos.

Es por ello que, pudiendo ampararse el presente supuesto en el marco legal previsto en el Decreto y, en virtud del principio de igualdad que debe garantizar el mismo trato jurídico a situaciones fácticas iguales, estimamos que la Administración educativa debería valorar la posibilidad de aumentar el número de alumnos por aula en el Colegio XXX de Teruel, en estricto cumplimiento del mandato legal que impone progresividad en la reducción de las ratios, y con objeto de favorecer la libertad de elección de Centro de las familias aludidas en estas quejas.

### **III. RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

### **SUGERENCIA**

Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón valore la posibilidad de incrementar la ratio para el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil en el Colegio XXX de Teruel, a fin de que puedan ser escolarizados en el citado Centro todos los alumnos de la zona que lo han solicitado como primera opción.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 7 de septiembre de 2016**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**